ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN PARCIALMENTE LAS BASES TERCERA Y DÉCIMA DE LA CONVOCATORIA EMITIDA EL 14 DE ENERO DEL 2021 POR EL PRESIDENTE Y LA SECRETARIA GENERAL DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN MICHOACÁN, PARA EL PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN Y POSTULACIÓN DE LAS CANDIDATURAS A LAS PRESIDENCIAS MUNICIPALES EN OCASIÓN DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021 EN EL ESTADO DE MICHOACÁN.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 158, 159, 194 y 195 de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional; 14, fracciones VII, XVII, XX, XXV y XXIX del Reglamento de la Comisión Nacional de Procesos Internos; así como la Base Trigésima Octava de la convocatoria emitida el 14 de enero del 2021 por el presidente y la Secretaria General del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional; y,

ANTECEDENTES

I. El Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán el trece de noviembre del 2020 en sesión extraordinaria aprobó por unanimidad de votos los lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular en el estado de Michoacán, para el proceso electoral ordinario local 2020 – 2021 y en su caso las elecciones extraordinarias que se deriven.

II. Con el propósito de cumplir con la disposición del acuerdo invocado en el considerando que antecede, la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Michoacán, en sesión extraordinaria de fecha 6 de noviembre del 2020 definió procedimiento para elegir sus candidaturas para participar en la renovación de las presidencias municipales del Estado el consistente en la **Comisión para la Postulación de Candidaturas**, que privilegia a la militancia que, en un ejercicio democrático de competencia deberá fortalecer la unidad interna, movilizar a las y los miembros del Partido alrededor de las y los precandidatos que aspiren obtener las respectivas candidaturas, enviando a la sociedad un mensaje claro y definido en el sentido de que la participación popular y el ejercicio pleno de la democracia en la toma de decisiones son el camino para retomar los anhelos de igualdad y justicia social de las y los mexicanos;

III. Que en artículo 13 del multicitado acuerdo establece que, en los procesos de selección interna de los partidos políticos se deberá atender lo previsto en la Constitución General, la Constitución Local, así como en la Ley General, la Ley de Partidos, el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral y

en el Código; además se observará lo siguiente: I. Deberán vigilar que sean respetados los principios de paridad de género en cada uno de los distritos y municipios en los que se desarrollen procesos de selección interna de candidaturas; II. En cada etapa prevista en sus estatutos, deberán vigilar el cumplimiento de la paridad de género para los diversos cargos de elección; III. La paridad de género será el criterio para la ponderación de principios constitucionales como certeza, legalidad, transparencia, reelección y auto organización de los partidos políticos, previstos en la organización de sus procesos de selección interna de candidaturas; y, IV. La ponderación para garantizar cualitativa y cuantitativamente el principio de paridad de género, atenderá lo dispuesto por el artículo 1 de la Constitución General.

III. Que en el artículo 14 de los precitados lineamientos establece que, con la finalidad de evitar que a algún género le sean asignados los distritos o municipios, según el tipo de elección de que se trate, en los que el partido político haya obtenido los porcentajes de votación más bajos y más altos en el Proceso Electoral Local anterior, el Instituto elaborará los diagnósticos para determinar los bloques de competitividad por instituto político, coalición y candidatura común y verificar el cumplimiento de la paridad de género, la cual, deberá hacer del conocimiento a los institutos políticos.

IV. Que, en el acuerdo de mérito en su numeral 15 determina que, la paridad transversal y los bloques se realizarán conforme a lo establecido en el artículo 343, fracción IV del Código Electoral. Adicional a lo establecido en el artículo 343, fracción IV del Código Electoral se vigilará en el bloque de baja, que en aquellos distritos o municipios donde el porcentaje de votación sea cero, no se destinen únicamente al género femenino. El Instituto verificará en todos los casos el bloque de votación más baja, con la finalidad de estar en posibilidades de identificar, en su caso, un sesgo de preferencia hacia algún género, conforme a lo dispuesto por el artículo 343, párrafo ultimo del Código Electoral.

V. Que, en la determinación del procedimiento de postulación de candidaturas que se propone, se pretende armonizar la búsqueda de una mayor igualdad de género entre las candidaturas y una mayor democratización interna del Partido, por lo que las medidas que al efecto sancione, deberán lograr un equilibrio en éste proceso; garantizando la participación de hombres y mujeres en términos transparentes y equitativos con la aprobación de medidas necesarias, idóneas y pertinentes que permitan garantizarle al Partido, entre otras, la paridad de género;

VI. Que, de conformidad con la jurisprudencia 30/2014, derivada del Juicio Ciudadano SUP-JDC-1080/2013, y acumulados, donde se impugnaron los "Lineamientos del concurso público 2013-2014 para ocupar cargos y puestos del servicio profesional electoral del Instituto Federal Electoral, como medida especial de carácter temporal". A consideración de los actores (hombres) estos

lineamientos vulneran la dignidad y derechos humanos, ya que, en su concepto, era discriminatorio emitir una convocatoria exclusiva para mujeres. La Sala Superior consideró infundados los argumentos vertidos por los actores al estimar que, si bien el acuerdo impugnado contenía una restricción, ella se encontraba permitida, ya que se trataba de acciones afirmativas cuyo propósito es revertir escenarios de desigualdad histórica y de facto que enfrentan ciertos grupos humanos en el ejercicio de sus derechos. Actualmente se encuentran vigentes tanto el criterio como la legislación citada.

VII. Que, en términos de sus atribuciones estatuarias y reglamentarias, el Comité Ejecutivo Nacional, previo requerimiento de la persona titular de la Presidencia del Comité Directivo Estatal, emitió el acuerdo de autorización para que la dirigencia estatal esté en condiciones de expedir la presente convocatoria;

VIII. Que el Comité Ejecutivo Nacional, con fecha 15 de diciembre de 2020, expidió acuerdo por el que se autoriza a la Comisión Estatal de Procesos Internos de Michoacán ejercer la facultad de atracción sobre el proceso interno de selección y postulación de las y los candidatos a Presidentes Municipales en ocasión del Proceso Electoral 2020-2021; en virtud de que se actualizan las causales ante el vencimiento de las Comisiones Municipales de Procesos Internos en nuestro partido en los Municipios del Estado, la falta de integración, designación y en su caso; la debida constitución de los mismos y cumplir en consecuencia con sus atribuciones estatutarias y reglamentarias, lo que les impide adoptar acuerdo libre y legalmente de todos los trabajos que corresponden a la organización y validación del citado proceso interno, que nos permita conforme a nuestros estatutos y normatividad, tener con oportunidad a las candidatas y candidatos a los cargos de elección popular.

IX. Que en la Base Cuarta último párrafo de la Convocatoria de mérito establece que, en caso de presentarse modificaciones a los convenios de candidatura común durante el desarrollo del proceso interno, los aspirantes y/o precandidaturas se ajustarán a los términos en que aquellas se suscriban.

X. Que con fecha 20 de enero del 2021, los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática suscribieron acuerdos modificatorios a los convenios de candidatura común para la elección de las presidencias municipales que habían sido suscritos el 13 enero de la presente anualidad.

XI. Que en la base Trigésima octava de la convocatoria de mérito establece que la interpretación de las disposiciones y del marco jurídico relacionado será con base al criterio gramatical, sistemático y funcional por parte de la persona titular de la Presidencia de la Comisión Estatal de Procesos Internos y para la Postulación de Candidaturas con el apoyo de la persona titular de la Presidencia del Comité Directivo Estatal. Además, establece que los casos no previstos en la convocatoria serán resueltos por las personas titulares de las

Presidencias del Comité Directivo Estatal y de la Comisión Estatal de Procesos Internos con el acuerdo de la persona titular de la Presidencia de la Comisión Nacional de Procesos Internos.

XII. Que, derivado del contenido de la fracción anterior, la Comisión Nacional de Procesos Internos emitió la autorización correspondiente, y;

CONSIDERANDO

1. Que, el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra, como derechos de las y los ciudadanos; entre otros; votar en las elecciones populares, poder ser votados para todos los cargos de elección popular teniendo las calidades que establezca la ley, solicitar su registro ante las autoridades que correspondan y asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país;
2. Que, el artículo 41, bases I y II de la Constitución Política aludida en el considerando anterior, establece como fin primordial de los partidos políticos nacionales, en su calidad de entidades de interés público, contribuir a la integración de los órganos de representación política y hacer posible el acceso de las y los ciudadanos al ejercicio del poder representativo de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo;
3. Que, el artículo 23 de la Ley General de Partidos Políticos establece como derechos de los partidos políticos, regular su vida interna y determinar su organización interior, así como organizar procesos internos para seleccionar y postular candidaturas en las elecciones en los términos de las leyes aplicables, entre otros;
4. Que, en el artículo 34, numeral 2, incisos a), d) y e) de la Ley General de Partidos
   Políticos se señala que, la elaboración y modificación de los Documentos Básicos y los procedimientos y requisitos para la selección de sus precandidatas y precandidatos a cargos de elección popular de los partidos políticos, es parte de sus asuntos internos, debido a que comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento con base en las disposiciones previstas en la Constitución;
5. Que, en el artículo 41, de la Ley General de Partidos Políticos se establece que, los estatutos de las instituciones políticas determinarán como obligaciones de sus militantes, entre otras, el de respetarlos y cumplirlos, ajustarse a la norma partidista, velar por la democracia interna y cumplir las resoluciones internas que dicten sus órganos de dirección facultados para el efecto;
6. Que, el artículo 44 de la Ley General de Partidos Políticos instituye que, los procedimientos internos para la postulación de candidaturas estarán a cargo de

un órgano de decisión colegiada que hará cumplir las normas estatutarias que se establezcan en la convocatoria;

7. Que, el Partido Revolucionario Institucional es una organización de ciudadanas y ciudadanos socialmente responsables, comprometidos con las causas ciudadanas y con la fortaleza institucional de México, por lo que debe promover la modernización del país con democracia y justicia social, pronunciándose por un Estado Social de Derecho, basado en un orden constitucional eficaz y moderno, defensor de las libertades, que garantice con seguridad y certeza la consolidación de los propósitos y demandas fundamentales de nuestro pueblo;
8. Que, nuestro instituto político, comprometido con la transformación jurídica del país, ajustó sus normas estatutarias para ampliar los derechos y garantías de las personas. Lo anterior nos permitirá, en unidad y con principios, asegurar la victoria electoral para hacer posible, como organización de ciudadanas y ciudadanos, el acceso de éstos al ejercicio del poder público fundado en la política de las mayorías, pero al mismo tiempo incluyente y respetuoso de las minorías para avanzar en el combate contra las desigualdades regionales, para acceder a un desarrollo equitativo, justo y compartido;
12. Que, la Presidencia de esta instancia estatal y con anuencia de la instancia nacional, analizando las consecuencias y afectaciones motivadas ampliamente en las consideraciones precedentes, ha planteado la necesidad de modificar los géneros a postular en las candidaturas a las presidencias municipales en el estado de Michoacán, para dar estricto cumplimiento a los bloques de competitividad establecidos por la autoridad electoral administrativa en el estado de Michoacán;
13. Que, lo consignado en las consideraciones anteriores ha sido analizado y acordado con el Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Michoacán y se merecen la atención oportuna; ya que se advierten que son situaciones de fuerza mayor y de irrestricto cumplimiento, que no ser atendidos pueden demeritar la continuidad del proceso interno en curso, pero sobre todo se busca privilegiar y no lesionar los derechos de toda nuestra militancia; fortalecer la certeza y transparencia de esta actividad de la institución política y consolidar nuestra vocación democrática.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, en acuerdo y autorización del presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, y la aprobación de la persona titular de la Presidencia de la Comisión Nacional de Procesos Internos, haciendo uso de las facultades que le confieren las disposiciones jurídicas que regulan la vida interna del Partido, así como las que se contienen en la Base Trigésima Octava del instrumento largamente descrito, emite el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN PARCIALMENTE LAS BASES TERCERA Y DÉCIMA DE LA CONVOCATORIA EMITIDA EL 14 DE ENERO DEL 2021 POR EL PRESIDENTE Y LA SECRETARIA GENERAL DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN MICHOACÁN, PARA EL PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN Y POSTULACIÓN DE LAS CANDIDATURAS A LAS PRESIDENCIAS MUNICIPALES, EN OCASIÓN DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021 EN EL ESTADO DE MICHOACÁN.

PRIMERO. Se modifica parcialmente el contenido de la Base Tercera, de manera exclusiva en las tablas que consagran las combinaciones de candidatura común con los partidos de Acción Nacional, Revolucionario Institucional o de la Revolución Democrática y el género que corresponde; de igual manera, la tabla que establece los municipios en los que el Partido Revolucionario Institucional postulará candidaturas sin acompañamientos de otras fuerzas políticas, para quedar como sigue:

CANDIDATURA COMÚN PAN - PRI - PRD				
Cvo.	MUNICIPIOS	PARTIDO QUE ENCABEZA		GÉNERO
1	TARETAN		CANDIDATURA COMÚN	HOMBRE
2	TACÁMBARO	PRI	CANDIDATURA COMÚN	MUJER
3	MÚGICA	PRI	CANDIDATURA COMÚN	MUJER
4	TUZANTLA		CANDIDATURA COMÚN	MUJER
5	URUAPAN		CANDIDATURA COMÚN	HOMBRE
6	ARIO		CANDIDATURA COMÚN	MUJER
7	LAGUNILLAS		CANDIDATURA COMÚN	MUJER
8	ZINAPÉCUARO		CANDIDATURA COMÚN	HOMBRE
9	JIQUILPAN		CANDIDATURA COMÚN	MUJER
10	PARÁCUARO		CANDIDATURA COMÚN	MUJER
11	TUXPAN		CANDIDATURA COMÚN	HOMBRE
12	TARÍMBARO	PRI	CANDIDATURA COMÚN	HOMBRE
13	QUERÉNDARO		CANDIDATURA COMÚN	MUJER
14	APATZINGÁN	PRI	CANDIDATURA COMÚN	HOMBRE
15	PÁTZCUARO	PRI	CANDIDATURA COMÚN	MUJER
16	MARAVATÍO		CANDIDATURA COMÚN	HOMBRE
17	ÁPORO		CANDIDATURA COMÚN	MUJER
18	SALVADOR ESCALANTE		CANDIDATURA COMÚN	MUJER
19	SANTA ANA MAYA		CANDIDATURA COMÚN	HOMBRE

CANDIDATURA COMÚN PAN - PRI				
Cvo.	MUNICIPIO	PARTIDO QUE ENCABEZA		GÉNERO
1	VISTA HERMOSA	PRI	CANIDATURA COMÚN	MUJER
2	CHUCÁNDIRO	PRI	CANIDATURA COMÚN	MUJER
3	CONTEPEC	PRI	CANIDATURA COMÚN	HOMBRE
4	SENGUIO	PRI	CANIDATURA COMÚN	HOMBRE
5	HUANDACAREO		CANIDATURA COMÚN	MUJER
6	BRISEÑAS		CANIDATURA COMÚN	MUJER
7	PENJAMILLO		CANIDATURA COMÚN	MUJER
8	CHARO		CANIDATURA COMÚN	HOMBRE
9	MADERO		CANIDATURA COMÚN	HOMBRE
10	CHAVINDA		CANIDATURA COMÚN	HOMBRE
11	CHILCHOTA	PRI	CANIDATURA COMÚN	HOMBRE
12	ARTEAGA	PRI	CANIDATURA COMÚN	HOMBRE
13	ANGANGUEO		CANIDATURA COMÚN	MUJER
14	TURICATO	PRI	CANIDATURA COMÚN	MUJER

CANDIDATURA COMÚN PRI - PRD				
Cvo.	MUNICIPIO	PARTIDO QUE ENCABEZA		GÉNERO
1	CARACUARO		CANDITURA COMÚN	MUJER
2	COENEO		CANDITURA COMÚN	HOMBRE
3	PURUÁNDIRO	PRI	CANDITURA COMÚN	HOMBRE
4	SUSUPUATO		CANDITURA COMÚN	HOMBRE
5	COPANDARO		CANDITURA COMÚN	MUJER
6	GABRIEL ZAMORA		CANDITURA COMÚN	MUJER
7	ZITÁCUARO		CANDITURA COMÚN	HOMBRE
8	EPITACIO HUERTA	PRI	CANDITURA COMÚN	MUJER
9	JACONA	PRI	CANDITURA COMÚN	MUJER
10	LOS REYES		CANDITURA COMÚN	HOMBRE
11	LAZARO CARDENAS	PRI	CANDITURA COMÚN	MUJER
12	TINGUINDIN		CANDITURA COMÚN	MUJER
13	HIDALGO		CANDITURA COMÚN	HOMBRE
14	SAHUAYO	PRI	CANDITURA COMÚN	HOMBRE
15	PAJACUARÁN	PRI	CANDITURA COMÚN	MUJER
16	ZAMORA	PRI	CANDITURA COMÚN	HOMBRE
17	ACUITZIO		CANDITURA COMÚN	MUJER

18	ZACAPU		CANDITURA COMÚN	HOMBRE

RELACIÓN DE MUNICIPIOS SOLO PARA POSTULAR POR EL PRI			
CVO.	**MUNICIPIO**	**GÉNERO**	**EDAD**
1	LA HUACANA	MUJER	HASTA 35 AÑOS
2	CHURUMUCO	HOMBRE	INDISTINTA
3	MARCOS CASTELLANOS	HOMBRE	INDISTINTA
4	COALCOMÁN DE VAZQUEZ PALLARES	HOMBRE	INDISTINTA
5	SAN LUCAS	HOMBRE	INDISTINTA
6	NOCUPÉTARO	HOMBRE	INDISTINTA
7	ERONGARÍCUARO	HOMBRE	INDISTINTA
8	NUEVO PARANGARICUTIRO	MUJER	INDISTINTA
9	ZINÁPARO	MUJER	HASTA 35 AÑOS
10	JIMÉNEZ	MUJER	HASTA 35 AÑOS
11	COJUMATLÁN DE RÉGULES	MUJER	INDISTINTA
12	MORELOS	MUJER	HASTA 35 AÑOS
13	IRIMBO	HOMBRE	INDISTINTA
14	CHINICUILA	MUJER	INDISTINTA
15	IXTLÁN	MUJER	HASTA 35 AÑOS
16	INDAPARAPEO	MUJER	INDISTINTA
17	ÁLVARO OBREGÓN	HOMBRE	INDISTINTA
18	TUMBISCATIO	MUJER	HASTA 35 AÑOS
19	ZIRACUARETIRO	HOMBRE	INDISTINTA
20	TZITZIO	HOMBRE	INDISTINTA
21	TINGAMBATO	MUJER	INDISTINTA
22	AGUILILLA	HOMBRE	INDISTINTA
23	TZINTZUNTZAN	HOMBRE	INDISTINTA
24	TEPALCATEPEC	HOMBRE	HASTA 35 AÑOS
25	TANGANCÍCUARO	HOMBRE	INDISTINTA
26	TLAZAZALCA	MUJER	INDISTINTA
27	HUIRAMBA	MUJER	INDISTINTA
28	TANCÍTARO	HOMBRE	HASTA 35 AÑOS
29	QUIROGA	MUJER	INDISTINTA

30	ANGAMACUTIRO	MUJER	INDISTINTA
31	TANGAMANDAPIO	HOMBRE	INDISTINTA
32	ECUANDUREO	MUJER	INDISTINTA
33	PURÉPERO	HOMBRE	INDISTINTA
34	NAHUÁTZEN	HOMBRE	INDISTINTA
35	LA PIEDAD	MUJER	INDISTINTA
36	CHURINTZIO	MUJER	HASTA 35 AÑOS
37	HUETAMO	MUJER	INDISTINTA
38	MORELIA	HOMBRE	INDISTINTA
39	AQUILA	MUJER	INDISTINTA
40	NUMARÁN	HOMBRE	INDISTINTA
41	CUITZEO	MUJER	INDISTINTA
42	JUNGAPEO	MUJER	INDISTINTA
43	TIQUICHEO DE NICOLAS ROMERO	HOMBRE	INDISTINTA
44	PARACHO	MUJER	INDISTINTA
45	JOSÉ SIXTO VERDUZCO	MUJER	HASTA 35 AÑOS
46	COTIJA	MUJER	INDISTINTA
47	BUENAVISTA	MUJER	INDISTINTA
48	OCAMPO	HOMBRE	INDISTINTA
49	TOCUMBO	HOMBRE	INDISTINTA
50	YURÉCUARO	MUJER	INDISTINTA
51	JUÁREZ	MUJER	INDISTINTA
52	COAHUAYANA	HOMBRE	HASTA 35 AÑOS
53	NUEVO URECHO	MUJER	INDISTINTA
54	VENUSTIANO CARRANZA	HOMBRE	INDISTINTA
55	CHARAPAN	HOMBRE	INDISTINTA
56	VILLAMAR	HOMBRE	INDISTINTA
57	PANINDÍCUARO	MUJER	HASTA 35 AÑOS
58	TLALPUJAHUA	MUJER	INDISTINTA
59	HUANÍQUEO	MUJER	HASTA 35 AÑOS
60	PERIBÁN	HOMBRE	INDISTINTA
61	TANHUATO	HOMBRE	HASTA 35 AÑOS

SEGUNDO. Se modifica parcialmente el contenido de la Base Décima párrafo tercero de la convocatoria anteriormente referida, **que dice:**

DÉCIMA. -

...

Las personas aspirantes simpatizantes únicamente harán entrega del acuerdo de autorización que emita la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal, así como la constancia de pago de cuotas extraordinarias expedida por la Secretaría de Finanzas y Administración del Comité Ejecutivo Nacional en términos del acuerdo aprobado el 25 de noviembre de 2020 por el Consejo Político Nacional.

Para quedar como sigue:

Las personas aspirantes simpatizantes en la etapa de pre registro harán únicamente la entrega de la constancia de pago de cuotas extraordinarias expedida por la Secretaría de Finanzas y Administración del Comité Ejecutivo Nacional en términos del acuerdo aprobado el 25 de noviembre de 2020 por el Consejo Político Nacional, ante la Comisión Estatal de Procesos Internos.

Y por lo que respecta al acuerdo de autorización que emita la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal, este será remitido de manera directa por la secretaria ejecutiva a la Comisión Estatal del Procesos Internos.

TERCERO. Se instruye a la Secretaria Técnica de la Comisión Estatal, notifique por estrados físicos y digitales señalados en la convocatoria de mérito el contenido del presente acuerdo.

TRANSITORIO

ÚNICO. Este acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en la página de internet del Comité Directivo Estatal www.primichoacan.org.mx y deberá publicarse en los estrados físicos de la Comisión Estatal de Procesos Internos.

Dado en la sede de la Comisión Estatal de Procesos Internos del Comité Directivo Estatal del Partido, en la Ciudad de Morelia, a los veinte días del mes de enero de dos mil veintiuno.

ATENTAMENTE
"DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL"

LIC. J. JESÚS HERNÁNDEZ PEÑA
PRESIDENTE DEL
COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
EN MICHOACÁN

LIC. ISRRAEL ABRAHAM LÓPEZ CALDERÓN
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS DEL PRI EN MICHOACÁN